



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - 31 ENE 2013

AUTO N°  
( 246 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 271 del 30 de abril de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 4120-E1-31277 del 3 de mayo de 2012, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 59 localizado en los municipios de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta, y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

Que con Auto 1436 del 15 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 59.

Que esta Autoridad, con Auto 2369 del 27 de julio de 2012, reconoció como Terceros Intervinientes a SANDRA JULIANA GUTIÉRREZ MANRIQUE, ADRIANA PAOLA PEÑA, DARIO BACCA CARRILLO y SIMÓN ROSAS JARA, como Terceros Intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada con Auto 1436 de 2012, para la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 59.

Que la comunidad del municipio de Restrepo en el departamento de Cundinamarca, mediante oficio 4120-E1-40044 del 19 de julio de 2012, solicitó Audiencia Pública Ambiental, para la evaluación de la solicitud de licencia ambiental al proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 59, presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que mediante radicado 4120-E2-40044 del 8 de septiembre de 2012, esta Autoridad informó a la comunidad del municipio de Restrepo que se cumplían con los requisitos establecidos legalmente para solicitarla, especificando que ésta se celebraría una vez la Autoridad estableciera que se contaba con toda la información para el proceso de evaluación.

1  
Luc r

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Que con Auto 3114 del 3 de octubre de 2012, este Despacho requirió a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. para que presentara información adicional, a fin de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental en comento.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, con oficio 4120-E1-61204 del 28 de diciembre de 2012, presentó la información adicional requerida para evaluar la viabilidad ambiental del proyecto Área de Perforación Exploratoria Llanos 59, en el Auto 3114 del 2012.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

"El valor a cancelar por los servicios de Reunión Informativa y Audiencia Pública se especifican a continuación, igualmente, le informamos que deberá realizar consignación a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

#### Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000113
Valor	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$17.680.570) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de las siguientes tablas, contenidas en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
3	7.036.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	2.931.495
<b>Subtotales:</b>								<b>11.725.980</b>
PASAJES AEREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	4		604.619		2.418.476	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	14.144.456
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								3.536.114
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>17.680.570</b>

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

#### Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000213
Valor	CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$41.960.730) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		10						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	10.943.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.914.995
3	7.036.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.524.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.042.295
3	7.036.000	1,50	1	3	3	273.565	820.695	11.374.695
<b>Subtotales:</b>								<b>29.940.870</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	6		604.619		3.627.714	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	33.568.584	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							8.392.146	
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>41.960.730</b>

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

El transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.135.168-3, número del expediente LAM 5790, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

UCC

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”*

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la mencionada normativa señala:

*“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

por más de 100 miembros de la comunidad del municipio de Restrepo en el departamento del Meta, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 271 del 30 de abril de 2012, “por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos que otorguen o nieguen licencias ambientales y sus modificaciones, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los mismos.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a petición más de 100 miembros de la comunidad del municipio de Restrepo en el departamento del Meta la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 59”, localizado en Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta, y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, que adelanta ante esta Autoridad la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$59.641.300) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

*luc*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5790, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental y del documento de información adicional en respuesta al Auto 3114 del 3 de octubre de 2012, a las personerías municipales de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta, y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – COmacarena y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia

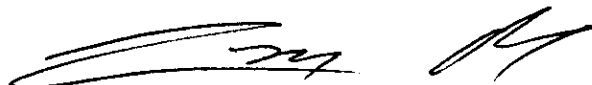
**ARTÍCULO QUINTO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo a los señores SANDRA JULIANA GUTIÉRREZ MANRIQUE, ADRIANA PAOLA PEÑA, DARIO BACCA CARRILLO y SIMÓN ROSAS JARA, en su calidad de Terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Elaboró: Olga F. Cabeza M., Abogada ANLA  
Revisó: Luisa Fernanda Olaya Olaya, Líder Jurídico Sector Hidrocarburos ANLA  
LAM 5790